

Art. 48.- Retenciones en la fuente sobre pagos al exterior.- (Reformado por el Art. 101 de la Ley s/n, R.O. 242-3S, 29-XII-2007; y, por el num. 8. del Art. 1 de la Ley s/n, R.O. 744-S, 29-IV-2016; y, reformado por el Art. 51 de la Ley s/n, R. O. 587-3S, 29-XI-2021).- Quienes realicen pagos o créditos en cuenta al exterior, que constituyan rentas gravadas por esta Ley, directamente, mediante compensaciones o con la mediación de entidades financieras u otros intermediarios, actuarán como agentes de retención en la fuente del impuesto establecido en esta Ley.

Los reembolsos de honorarios, comisiones y regalías serán objeto de retención en la fuente de impuesto a la renta.